



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-0010100

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de enero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DANIEL ORLANDO RAMIREZ RIVEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL – SKANDIA S.A**, llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DANIEL ORLANDO RAMIREZ RIVEROS
Apoderada Demandante:	ADRIANA MARCELA BUITRAGO
Apoderada PORVENIR:	DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA
Rep. Legal y Apoderada SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GOMEZ MARROQUIN

Se RECONOCE y TIENE a la Dra DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA como apoderada de PORVENIR.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE como apoderada de SKANDIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T y de la S.S.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En este estado de la diligencia se practica el interrogatorio de parte al demandante **DANIEL ORLANDO RAMIREZ RIVEROS** decretado a instancia de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, AFP SKANDIA S.A y MAPFRE**

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por **DANIEL ORLANDO RAMIREZ RIVEROS** con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación con

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336



destino a la AFP HORIZONTE S.A hoy AFP PORVENIR S.A. para el 21 DE JUNIO 1996. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A** y a la **AFP SKANDIA S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES los recursos percibidos en el RAIS por cuenta del demandante, durante el tiempo en que estuvo vinculado a cada una de estas Administradoras, debiendo transferirse los respectivos recursos integralmente recibidos, debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Cotización)

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes en que se verificó el pago respectivo y como índice final, el del momento en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD, Siendo pertinente señalar que las accionadas cuentan con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, apliquen la diferencia con cargo a recursos propios de las AFP PORVENIR S.A y SKANDIA S.A en proporción al tiempo en que el demandante permaneció vinculado en cada una de estas administradoras. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Advierte el Despacho que, se efectuaron aportes voluntarios por parte del demandante, por lo que los valores correspondientes, deberán serle reintegrados al incoante de la acción junto con los rendimientos correspondientes, respecto de los cuales, si procederá el descuento por concepto de cuotas de administración, esto por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

De los aportes legales y que son obligatorios, no habrá lugar a descuentos por concepto de naturaleza alguna. Ahora bien, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos al Sistema General de Pensiones

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, de las pretensiones formuladas en el llamamiento por parte de la AFP SKANDIA S.A, esto en la forma consignada en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES en cuanto al llamamiento, dadas las resultas del llamamiento, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

En cuanto al llamamiento en garantía las costas estarán a cargo de SKANDIA S.A, En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas,

incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de COLPENSIONES, la AFP PORVENIR y de la AFP SKANDIA interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/8173e79f-531d-4853-94e5-fab3c0f9470b?vcpubtoken=8b3bd591-7621-4a46-80f8-027844e5b878>

stf

Duración audiencia: 01:51:06

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2413c98b8f17438a5ef0ade1abf7ca75e8ab54216857f9225b2a0523fc7bc4**

Documento generado en 24/01/2023 09:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>